17661

ORDEN 340/39104/1991, de 24 de junio, por la que se 1 17663 modifica la Orden número 117/1982, de 12 de agosto («Boletin Oficial del Estado» número 201), en la que se señala la zona próxima de seguridad de la base aérea de Jerez (Cádiz).

A fin de mejorar el aislamiento y defensa de la instalación militar y asegurar el empleo eficaz del sistema luminoso de aproximación visual alli instalado, es preciso modificar la Orden número 117/1982, de 12 de agosto, en la que se señala la zona de seguridad de la citada instalación

En su virtud y de conformidad con lo preceptuado en el capítulo II del título I del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), está incluida en el grupo primero de su artículo 8.º I, por lo que dispongo:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 2.º de la Orden número 117/1982, de 12 de agosto, en el sentido de que los límites constitutivos de la zona próxima de seguridad de la base aérea de Jerez, en su límite norte, quedan ampliados en los términos siguientes:

Limite norte: Lo definen las cuatro líneas que a continuación se indican:

Línea a 300 metros de la valla que marca el límite exterior de la base, interrumpida entre dos puntos de la misma que, por cada lado, distan 300 metros de la prolongación del eje de la pista; dos líneas paralelas a la prolongación de dicho eje, que pasan por los citados puntos y una cuarta línea perpendicular a las dos últimas y situada a 1.030 metros del borde de la pista. Los cuatro puntos de cruce de las mencionadas líneas, son los vértices de un trapecio rectangular que definen dicha ampliación y cuyas coordenadas geográficas son:

Vértice A:	Vértice B:
36° 45' 27" 3N.	36° 45' 23" 3N.
06° 03' 13" 6W.	06° 03' 10" 4W.
Vértice C:	Vértice D:
36° 45' 31" 4W.	36° 45' 29" 9W.
06° 03' 13" 6W.	06° 03' 10" 4W.

Madrid, 24 de junio de 1991.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17662

ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de marzo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo número 317.540 interpuesto contra Orden de este Departamento de 29 de junio de 1988 por don José Luis Blanco Fernández

En el recurso contencioso-administrativo número 317,540 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en-Sala de lo Contencios-Administrativo de la Addiencia Nacional, entre don José Luis Blanco Fernández como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra la Orden de este Ministerio de fecha 29 de junio de 1988 sobre supresión del Observatorio Estadistico Regional de Galicia, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1991 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Blanco Fernández contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de junio de 1988, sobre supresión del Observatorio Estadístico Regional de Galicia; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de 6 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedi-miento número 1/2056/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiendose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel González Sacristan en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legitimo, ante la referida Sala por plazo de veinte dias.

Madrid, 6 de junio de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martinez

17664

105

RESOLUCION de 27 de junio de 1991, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se convocan hasta un máximo de cinco becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1991/92 y 1992/93.

En los últimos años la Hacienda Pública Española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y

importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y, con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, la Secretaria de Estado de Hacienda ha resuelto: la Secretaria de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de cinco becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1991/92 y 1992/93, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1991.-El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Marti.

ANEXO

Normas para la convocatoria de hasta un máximo de cinco becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias

Primera: Objetivos del Master.-El objetivo general del Master es la formación de especialistas en el área de valoración inmobiliaria, en

1. Proporcionar una preparación teórico/práctica de alto nivel en el campo de especialización anteriormente mencionado.

2. Responder a la demanda creciente de la Administración, en sus

distintos níveles, de especialistas en valoración inmobiliaria por su importancia y transcendencia en la gestión e inspección de determinados tributos locales y estatales.

Segunda: Estructura del Master.-El Master se estructura en dos niveles y una tesina:

- 1. Nivel general de carácter obligatorio: Con una carga docente de 18 créditos.
- Nível de especialización con cuatro modalidades de caracter optativo:
- Valoración catastral: Con una carga docente de 10 créditos. Valoración automatizada: Con una carga docente de ocho
- créditos.
 c) Valoración hipotecaria: Con una carga docente de ocho créditos. c) d) Valoración urbanística: Con una carga docente de nueve crédi-
- Tesina de carácter obligatorio: Con una carga docente de 10 creditos.

El total de créditos es, por tanto, de 63, de los que 28 son obligatorios, precisándose 45 para obtener el Master.

Tercera: Requisitos de los solicitantes: Podrán concurrir a solicitar la

admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Ser español y mayor de edad.

2. Estar en posesión de una Licenciatura Universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.

No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutorio durante el período de disfrute de la beca.

4. No haber iniciado todavía el Master en Valoraciones Inmobilia-

Cuarta: Formalización de la solicitud.-Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

l. Solicitudd, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.

Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico

universitario.

Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se

aleguen.

4. Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos de que se reúnen los requisitos de declaración jurada del exigidos en la cláusula tercera de este anexo o declaración jurada del

solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores Universitarios -Catedráticos o Profesores titulares de Universidad- con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán, directamente, al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta: Selección de los candidatos.-El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales. Vocales:

El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Un funcionario designado por el Centro de Gestión Catastral y

Cooperación Tributaria.

Dos funcionarios designados por el Instituto de Estudios Fiscales, uno de los cuales realizará las labores de Secretario del Comité de

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el vocal en quien

éste delegue.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 9 a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

adoptando sus acuerdos por mayoria de votos.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente. Terminado el procedimiento de selección, el Comíté elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas. El Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo estos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca

en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria. Sexta: Efectos de la beca.-La concesión de la beca implica la admisión del becario para realizar el Master en Valoraciones Inmobiliarias por acuerdo expreso de la Universidad Politécnica de Cataluña.

La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción en aquellos créditos que sean, estrictamente, necesarios para la obten-ción del Master. En particular, los derechos de inscripción que se conceden a efectos de esta beca y para la presente convocatoria son:

- Derechos de inscripción del nivel general: 150.000 pesetas.
- 1. Derechos de inscripción del nivel de especialización:
- Valoración catastral: 100.000 pesetas.
- Valoración automatizada: 80.000 pesetas. Valoración hipotecaria: 80.000 pesetas. b)
- Valoración urbanística: 90.000 pesetas d)

Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 100.000 pesetas.

Estos derechos de inscripción se entienden concedidos por su importe liquido exentos de cualquier impuesto que pudiera correspon-

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al, dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en los Presupuestos Generales del Estado, en la aplicación presupuestaria 15.12.542 I-480.

Séptima: Obligaciones de los becarios.-La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de

ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla. La beca del Instituto de Estudios Fiscales, será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.

La concesión de la beca no exime al becario del pago de los derechos de inscripción a los diversos niveles en los plazos que la Universidad Politecnica de Cataluna establezca.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Master durante los cursos 1991/92 y 1992/93 y elaborar, posteriormente, la tesina de carácter obligatorio, prevista en la base segunda de la convocatoria.

El becario al finalizar el Master deberá entregar, además, un trabajo

sobre un tema o materia del Master elegido por el Director del mismo.

El becario desarrollará su actividad formativa, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de Selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del en esta noma pacela e leva, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederia asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al

régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

redaccion dada por la Ley 31/1990.

Octava: Lugar y plazo de presentación de solicitudes.—Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe al que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria, se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3. 28014 Madrid, teléfono 420.15.00 (extensión 260), más información, detallada, al respecto, en el teléfono 583.67.58. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las

bases que rigen esta convocatoría.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida se efectuara, personalmente, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, por correo certificado o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la

Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de cuarenta y cinco días naturales. El mencionado plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial

del Estado».

17665

RESOLUCION de 6 de julio de 1991, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100,000 billetes de que consta el sorteo especial celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL	
1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	86003
Consignado a Madrid y Sariñena.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 86002 y 86004.	
99 centenas de 50,000 pesetas cada una para los billetes números 86000 al 86099, ambos inclu- sive (excepto el 86003).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	003
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio	0.2
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio	03